

Coberturas

Responsabilidad civil

Objeto del seguro

El seguro de responsabilidad civil tiene por objeto la cobertura, en el ámbito y dentro de los límites que más adelante se indican, de la responsabilidad civil extracontractual en que puedan incurrir los asegurados, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, como consecuencia de daños causados involuntariamente a terceros por hechos derivados del uso de la embarcación asegurada (y de su auxiliar). El seguro comprende también la responsabilidad civil del asegurado frente a las terceras personas transportadas a título gratuito que tengan la consideración de terceros. Queda incluida en esta cobertura lo relativo al Real Decreto 607/1999, de 16 de abril, para aquellas embarcaciones que tengan la obligación de estar sometidas al mismo.

Carácter de asegurado

A los efectos de esta cobertura tendrán la consideración de asegurado los navieros o propietarios de embarcaciones de recreo o deportivas, las personas que debidamente autorizadas por el propietario patroneen las mismas, así como aquellas otras que las secunden en su gobierno y los esquiadores que pueda arrastrar la embarcación.

Riesgos cubiertos

Hasta los límites establecidos en las condiciones particulares, el asegurador garantiza:

1. El abono a los perjudicados o a sus derechohabientes de las indemnizaciones a que diera lugar la responsabilidad civil del asegurado.
2. Las reclamaciones de terceros por abordaje con arreglo a las disposiciones legales vigentes.

Y, salvo pacto en contrario:

3. El pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes a la gestión del siniestro y a la defensa del mismo.
4. La constitución de fianzas judiciales exigidas al asegurado para garantizar su responsabilidad civil, siempre que se deriven de un siniestro cubierto por la póliza.

Capitales máximos de indemnización

Las coberturas del asegurador respecto a la responsabilidad civil con cargo a la presente póliza no podrán exceder el capital fijado en las condiciones particulares, por accidente o serie de accidentes provenientes del mismo acaecimiento, cualquiera que fuera el número de reclamaciones a que diera lugar, incluidas las reclamaciones de terceros por abordaje.

Los capitales máximos de indemnización por daños materiales y daños corporales, así como el sublímite por víctima, serán los indicados en las condiciones particulares.

El conjunto de todos los pagos realizados por el asegurador no podrá exceder en ningún caso el capital máximo de indemnización por siniestro establecido en las condiciones particulares de la póliza.

Ámbito de aplicación

Quedan cubiertos los riesgos especificados en el apartado correspondiente mientras la embarcación se encuentre a flote, es decir navegando, fondeada o amarrada a tierra en el ámbito establecido en el artículo de límites geográficos que se incluye dentro del apartado de requisitos de la presente póliza.

Quedan amparados también los daños causados por la embarcación asegurada durante su permanencia en tierra o cuando sea remolcada o transportada, ya sea sobre un vehículo o de cualquier otra forma, siempre y cuando no se contravengan las normativas vigentes.

Vigencia temporal de la cobertura

El contrato de seguro surte efecto por daños ocurridos por primera vez durante el período de vigencia cuyo hecho generador haya tenido lugar después de la fecha de efecto del contrato y cuya reclamación sea comunicada al asegurador de manera fehaciente en el período de vigencia de la póliza o en el plazo de 12 meses a partir de la fecha de extinción del contrato.

Se considera como fecha de la reclamación:

- El momento en que un procedimiento judicial o administrativo o bien un requerimiento formal y por escrito es formulado contra el asegurado, como presunto responsable de un daño, o contra el asegurador.
- El momento en que un asegurado tiene conocimiento, por primera vez, de cualquier tipo de circunstancias o informaciones, según las cuales cabe razonablemente esperar que una reclamación será formulada contra él o contra otro asegurado o contra el asegurador.

Riesgos excluidos

Además de las indicadas en el apartado de exclusiones comunes y requisitos, serán aplicables a la presente cobertura de responsabilidad civil las siguientes exclusiones:

- **Los daños producidos al tomador del seguro, al naviero o al propietario de la embarcación identificada en la póliza o al asegurado usuario de la misma.**
- **La muerte o lesiones sufridas por personas transportadas que efectúen pagos para el crucero o viaje.**
- **La muerte o lesiones sufridas por las personas que intervengan profesionalmente en el mantenimiento, conservación y reparación de la embarcación asegurada.**
- **La muerte o lesiones sufridas por el patrón o piloto de la embarcación.**
- **Los daños sufridos por la embarcación asegurada.**
- **Los daños sufridos por los bienes que por cualquier motivo (propiedad, depósito, uso,**

manipulación, transporte u otros) se hallen en poder del asegurado o de las personas que de él dependan o de los ocupantes de la embarcación.

- Los daños personales o materiales sufridos por las personas que voluntariamente ocupen una embarcación pilotada o patroneada por persona que careciera del adecuado título, si el asegurador probase que aquéllos conocían tal circunstancia.
- Los daños producidos a embarcaciones y objetos remolcados, con el fin de salvarlos, y a sus ocupantes.
- Los daños personales y materiales producidos por la embarcación asegurada que hubiera sido robada o hurtada.
- El pago de sanciones y multas, así como las consecuencias del impago de las mismas.
- Las obligaciones frente al cónyuge, sus ascendientes, descendientes, hermanos o afines o personas que con ellos convivan.
- Las obligaciones frente a los socios, directivos, asalariados y personas que dependan del asegurado, cuando actúen en el ámbito de dicha dependencia.
- Obligaciones frente al propietario o el arrendatario de la embarcación y frente a la persona que esté encargada o patronee la misma.
- Reclamaciones con ocasión de incumplimiento de obligaciones contractuales contraídas por el asegurado, no dimanantes del presente contrato de seguro.
- Daños causados por la contaminación del suelo, las aguas o la atmósfera.
- Daños que tengan su origen en la infracción o incumplimiento deliberado de las normas que rigen la navegación marítima.
- Daños producidos a terceras personas que intervengan en reparaciones o transporte por tierra de la embarcación.
- Cuando la embarcación asegurada sea transportada por tierra, el presente seguro no dará cobertura a los riesgos ni a las responsabilidades previstas en la Ley de Uso y Circulación de Vehículos a Motor, incluso en el caso de que no exista el seguro del vehículo porteador o el mismo sea insuficiente.
- Cualquier perjuicio puro, es decir, que no sea consecuencia directa de daños corporales o materiales causados a terceras personas.
- Durante la práctica del esquí acuático, los daños que pueda causar al esquiador la embarcación remolcadora o el cable de arrastre.
- Daños ocasionados por navegar o cruzar zonas exclusivas reservadas a bañistas.
- Los daños causados por la embarcación durante su reparación.

Responsabilidad civil y administrativa por contaminación

Objeto del seguro

En todo lo no regulado a continuación, esta cobertura se rige por las condiciones del seguro al que complementa, estando por tanto sometido a los mismos límites, exclusiones y normas que el resto de coberturas y, en concreto, que la cobertura de Responsabilidad civil.

Queda garantizada la responsabilidad civil del asegurado por:

- Los daños y perjuicios causados a terceros por contaminación.
- Los daños causados a los recursos naturales por contaminación.

Definiciones

Contaminación

La introducción o dispersión de materias o sustancias en el suelo, el agua o el aire, que produzcan, en la calidad de dichos medios, un deterioro que reduzca el potencial ecológico de los recursos naturales o que resulte peligroso o dañino para las personas o sus derechos.

En consecuencia, **no se entienden como contaminación, otros hechos, efectos o situaciones no comprendidos en la definición, tales como:**

- **Los ruidos, campos electromagnéticos, ondas o radiaciones.**
- **Los olores.**
- **La transmisión de virus, bacterias, hongos o esporas.**
- **El deterioro de edificios, pavimentos y bienes muebles por contacto directo con las sustancias contaminantes.**
- **Los daños de cualquier otra naturaleza ya sea causados a terceros o a los recursos naturales.**

Contaminación asegurada

Aquella contaminación que se produzca de forma accidental e imprevista; es decir, que sea extraordinaria y que no se haya generado de forma intencionada ni como consecuencia normal de la posesión de instalaciones o equipos ni de un hecho previsto y consentido.

Recursos naturales

El agua continental y marítima, el suelo, las riberas del mar y de las rías o franja marítimo-terrestre y las especies silvestres protegidas y los espacios naturales protegidos.

Reclamación

- La exigencia por el tercero perjudicado de indemnización o reparación de los daños sufridos por la contaminación asegurada.
- La exigencia por la Administración Pública de descontaminar y reparar los recursos naturales dañados por la contaminación, ya sea en base a la ley 26/2007 de responsabilidad medioambiental, ya a cualquier otra que conlleve obligaciones equivalentes.

Delimitación territorial de la cobertura

La cobertura del contrato amparará reclamaciones por daños que tengan su origen en los lugares en los que se desarrolla la actividad asegurada, que se solventen por vía extrajudicial o ante los tribunales de los estados miembros de la Unión Europea o Andorra, y que se traduzcan en

responsabilidades u otras obligaciones impuestas con arreglo a las disposiciones legales vigentes en el territorio de los citados estados miembros.

Defensa jurídica

Objeto de la cobertura

El asegurador asume los gastos derivados de la defensa jurídica de los intereses del asegurado en el ámbito del uso particular o de recreo de la embarcación descrita en las condiciones particulares, así como de las otras prestaciones cubiertas por esta cobertura que se enumeran a continuación, con las limitaciones y exclusiones que asimismo se indican.

Defensa penal

Se garantiza la defensa penal del asegurado como patrón de la embarcación asegurada o de cualquier otra de similares características, en los procedimientos que le siguieren por imprudencia, impericia o negligencia.

Fianzas

En los supuestos contemplados en el artículo anterior, el asegurador constituirá la fianza que en la causa criminal se exija para garantizar la libertad provisional del asegurado.

Asimismo, el asegurador constituirá en la causa la fianza correspondiente para garantizar las costas de orden criminal.

En ningún caso se garantizarán las responsabilidades del asegurado por multa o indemnizaciones civiles para terceros.

Reclamación de daños

Se garantiza la reclamación amistosa y judicial, al tercero responsable identificable, de los daños apuntados a continuación, cuando sean causados por imprudencia o dolosamente, durante el uso o navegación de la embarcación asegurada:

- Daños corporales sufridos por el asegurado.
- Daños corporales sufridos por el esquiador arrastrado por la embarcación asegurada, cuando la misma se utilice para la práctica del esquí náutico.
- Daños materiales ocasionados a la embarcación asegurada y a sus accesorios o pertrechos de navegación, incluso cuando se halle bajo custodia o depósito de terceros y durante su transporte por terceros con carácter contractual.
- Daños a objetos personales transportados, excepto cuando tengan origen contractual.

El asegurador asume a su cargo los gastos de reclamación al responsable, incluyendo los gastos correspondientes a informes técnicos y actas periciales que se consideren necesarios para sostener la reclamación.

Reclamación por reparación defectuosa

Se garantiza la reclamación amistosa y judicial de los daños y perjuicios sufridos por el asegurado a causa de reparación defectuosa, según el informe pericial.

La reclamación solo se efectuará en el caso de que la reparación motivo de la reclamación fuere superior a 300 euros.

Reclamación por incumplimiento de contrato de garantía

Se garantiza la reclamación amistosa y judicial de los daños y perjuicios derivados del incumplimiento del contrato de garantía suscrito por el asegurado en relación a la embarcación asegurada, cuando ésta haya sido adquirida en territorio español.

Reclamación por incumplimiento de contrato de prestación de servicios

Se garantiza la reclamación amistosa y judicial, **en territorio español**, que se precise en relación con el incumplimiento de contrato de prestación de servicios a la embarcación asegurada o a sus accesorios o pertrechos de navegación, siempre que los mismos se presten en la embarcación y afecten al asegurado.

Para la prestación de estas garantías es imprescindible que los servicios sean prestados por profesionales que dispongan de la titulación profesional legalmente exigida en cada caso o, de no ser ésta necesaria, de la licencia fiscal asociada al ejercicio de la actividad.

Defensa por infracciones administrativas

Se garantiza la defensa del asegurado contra las sanciones que se le impongan en la vía administrativa, en el uso y disfrute de la embarcación deportiva de su propiedad descrita en las condiciones particulares de la póliza.

Para la prestación de este servicio, el asegurado deberá ponerse en contacto con la compañía al recibir la notificación de la denuncia, informando de todas las circunstancias que hayan concurrido en el levantamiento del acta de la infracción por la autoridad competente, facilitando al mismo tiempo toda la información y documentación que obra en su poder.

El asegurador procederá efectuar el recurso pertinente e informará al asegurado de las actuaciones que, en su caso, deba cumplimentar.

Se contemplan exclusivamente los hechos ocurridos en aguas territoriales españolas.

Únicamente queda garantizada la vía administrativa, excluyéndose de manera expresa la vía contenciosa-administrativa.

Serán a cargo del asegurador, previa justificación documental, los gastos del recurso pertinente hasta un límite de 300 euros por infracción administrativa.

En ningún caso responderá el asegurador del importe económico de las sanciones.

Defensa de derechos por otros seguros

Se garantiza la defensa y reclamación de los intereses del asegurado en relación con el incumplimiento contractual de otras aseguradoras privadas, durante el tiempo de validez del presente contrato en pólizas de seguros en vigor contratadas por el asegurado o de las que éste sea beneficiario, en relación con la embarcación amparada por la póliza, siempre que dicho incumplimiento sea imputable a la aseguradora.

Queda incluido en esta garantía el pago de los honorarios por los peritajes contradictorios previstos en dichas pólizas de seguro de acuerdo a la Ley Contrato de Seguro en materia de tercerías.

Carácter de asegurado

A los efectos de estas coberturas tendrán la consideración de asegurado:

- a) El tomador del seguro designado en la póliza, el propietario de la embarcación asegurada y los ocupantes de la misma a título gratuito, desde el momento que aborden la embarcación y hasta su desembarco.
- b) El tomador del seguro como patrón eventual de otra embarcación de recreo o uso particular, perteneciente a un tercero, siempre que cuente con la debida autorización de éste y con la titulación náutica adecuada para el patroneo de la embarcación autorizada.
- c) El tomador del seguro, su cónyuge o, en su caso, la persona que como tal viva permanente en el domicilio legal del tomador, sus hijos solteros que estén fiscalmente a su cargo y convivan en el mismo domicilio legal, como pasajeros de cualquier otra embarcación de uso público o privado.

Prestaciones

Salvo pacto en contrario, en cualquier procedimiento judicial en el que se dirima la responsabilidad del asegurado derivada de una situación cubierta por esta cobertura, el asegurador asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, designando a los letrados y procuradores que defenderán y representarán al asegurado, el cual deberá prestar la colaboración necesaria para dicha defensa, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal que fueran precisos.

Son gastos garantizados:

1. Las tasas, derechos y costas judiciales derivados de la tramitación de los procedimientos cubiertos.
2. Los honorarios y gastos de abogado.
3. Los derechos y suplidos de procurador, cuando su intervención sea preceptiva.
4. Los gastos notariales y de otorgamiento de poderes para pleitos, así como las actas, requerimientos y demás actos necesarios para la defensa de los intereses del asegurado.
5. Los honorarios y gastos de peritos designados o autorizados por el asegurador.
6. La constitución, en procesos penales, de las fianzas exigidas para conseguir la libertad provisional

CONDICIONES ESPECIALES

del asegurado, así como para responder del pago de las costas judiciales, con exclusión de indemnizaciones y multas.

El asegurador se reserva, sea cual sea el fallo del procedimiento judicial, la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieren contra dicho fallo o la aceptación del mismo. Si estima procedente el recurso, lo pondrá en conocimiento del asegurado.

En el caso de conflicto motivado por tener que sustentar el asegurador intereses contrarios a la defensa del asegurado durante la gestión del siniestro, el asegurador lo pondrá en conocimiento del asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa.

Ámbito de la cobertura

Las coberturas serán de aplicación para hechos ocurridos dentro de los límites geográficos definidos en el capítulo de requisitos de las condiciones especiales de la póliza.

Vigencia temporal de la cobertura

Los derechos derivados de materia contractual están sujetos a un **plazo de carencia de tres meses a contar desde la fecha en que entró en vigor esta cobertura, por lo que no están garantizados durante los tres primeros meses de vigencia de la cobertura.**

No habrá cobertura si al momento de contratar esta cobertura o durante el plazo de carencia se rescinde por alguna de las partes el contrato origen de litigio o se solicita su resolución, anulación o modificación.

Solo se entenderán amparados los casos asegurados que ocurran y se declaren durante la vigencia de la cobertura o, habiendo ocurrido según se establece en el siguiente apartado y dentro de ese período, se declaren antes de transcurrir dos años desde la fecha de rescisión o anulación de la misma.

Definición de siniestro y momento de ocurrencia

A los efectos de la presente cobertura, se entiende por siniestro o evento todo hecho o acontecimiento imprevisto, lesivo para los intereses del asegurado, que implique la necesidad de la asistencia jurídica o prestación garantizada, producido estando en vigor la misma y transcurrido, en su caso, el plazo de carencia.

Se entiende ocurrido el siniestro o evento:

- a) En las infracciones penales y administrativas, se considerará producido el siniestro o evento asegurado en el momento en que se haya realizado, o se pretenda que se ha realizado, el hecho punible.
- b) En los supuestos de reclamación por culpa no contractual, se producirá el siniestro o evento en el momento mismo en que el daño ha sido causado.
- c) En los litigios sobre materia contractual, se considerará producido el evento en el momento en que el asegurado, el contrario o tercero iniciaron, o se pretende que iniciaron, la infracción de las normas

contractuales.

Capital máximo de indemnización

El capital máximo de indemnización de gastos por siniestro a cargo del asegurador para el conjunto de prestaciones indicadas en el apartado correspondiente es la cantidad, a primer riesgo, fijada en las condiciones particulares.

Tratándose de hechos que tengan la misma causa y se hayan producido en un mismo tiempo, serán considerados como un siniestro único.

En relación con los gastos garantizados, cuando por un mismo hecho sea precisa la activación de varias coberturas, el importe máximo garantizado es el señalado en las condiciones particulares; siendo dicho importe el capital máximo de indemnización de la cobertura concedida por la aseguradora.

En el supuesto de hacer uso del derecho de libre elección de abogado y procurador sin utilizar los servicios jurídicos de la compañía, el capital máximo de indemnización de honorarios y gastos será hasta como máximo del 50% del capital establecido en las condiciones particulares.

Subrogación

El asegurador queda subrogado en los derechos y acciones que correspondan al asegurado o a los beneficiarios de la póliza frente a terceros responsables, por los gastos y pagos de cualquier clase que haya efectuado, incluso por el costo de los servicios prestados.

Tramitación del siniestro

De conformidad con el artículo 5.2.h. de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2004, la gestión de los siniestros de defensa jurídica se prestará por Grupo Catalana Occidente Tecnología y Servicios AIE, entidad jurídicamente distinta del asegurador. Ningún miembro del personal que se ocupe de la gestión de los siniestros de defensa jurídica ejercerá actividad parecida en otro ramo.

1. Aceptación o rechazo

1.1. En caso de rehúse del siniestro, si el asegurado no está conforme con el mismo, lo comunicará por escrito al asegurador y podrán ambas partes someter la divergencia al arbitraje previsto en el punto 6 de esta condición especial.

1.2. En los casos cubiertos por el seguro, aceptado el siniestro, el asegurador realizará las gestiones para obtener un arreglo transaccional que reconozca las pretensiones o derechos del asegurado.

Si la vía amistosa o extrajudicial no ofreciese resultado positivo aceptable por el asegurado, se procederá a la tramitación por vía judicial, siempre que lo solicite el interesado y las características del hecho lo permitan. En este supuesto, el asegurador informará al asegurado de su derecho a la libre elección de profesionales que le representen y defiendan en el correspondiente litigio.

En los demás supuestos, aceptado el siniestro, se procederá a la prestación del servicio o al pago de los gastos correspondientes, de acuerdo con la naturaleza y circunstancias del siniestro.

2. Disconformidad en la tramitación del siniestro

Cuando el asegurador, por considerar que no existen posibilidades razonables de éxito, estime que no procede la iniciación de un pleito o la tramitación de un recurso, deberá comunicarlo al asegurado.

En caso de disconformidad, podrán las partes acogerse a la conciliación o al arbitraje con arreglo a lo previsto en el punto 6 de esta condición especial. El asegurado tendrá derecho, dentro de los límites de la cobertura concertada, al reembolso de los gastos habidos en los pleitos y recursos tramitados en discrepancia con el asegurador, o incluso con el arbitraje, cuando, por su propia cuenta, haya obtenido un resultado más beneficioso.

3. Elección de abogado y procurador

El asegurado tendrá derecho a elegir libremente el procurador y abogado que hayan de representarle y defenderle en cualquier clase de procedimiento.

En el supuesto de que el elegido no resida en el partido judicial donde haya de sustanciarse el procedimiento base de la prestación garantizada, serán a cargo del asegurado los gastos y honorarios por los desplazamientos que dicho profesional incluya en su minuta.

Antes de proceder a su nombramiento, el asegurado comunicará al asegurador el nombre del abogado elegido, así como el del procurador de los tribunales en los procedimientos en que sea preceptiva su intervención.

Los profesionales elegidos por el asegurado gozarán de la más amplia libertad en la dirección técnica de los asuntos encomendados por aquél, sin depender de las instrucciones del asegurador, el cual no responde de la actuación de tales profesionales, ni del resultado del asunto o procedimiento.

4. Pago de honorarios

El asegurador satisfará los honorarios del abogado que actúe en defensa del asegurado, con sujeción a las normas fijadas a tal efecto por el Consejo General de la Abogacía Española y, de no existir estas normas, se estará a lo dispuesto por las de los respectivos colegios. Las normas orientativas de honorarios serán consideradas como límite máximo de la obligación del asegurador. Las discrepancias sobre la interpretación de dichas normas serán sometidas a la comisión competente del colegio de abogados correspondiente.

Los derechos de procurador, cuando su intervención sea preceptiva, serán abonados conforme arancel o baremo.

5. Transacciones

El asegurado puede transigir los asuntos en trámite, pero si ello produce obligaciones o pagos a cargo del asegurador, ambos deberán actuar siempre y previamente de común acuerdo.

6. Solución de conflictos entre las partes

El asegurado tendrá derecho a someter a arbitraje cualquier diferencia que pueda surgir entre él y el asegurador sobre esta cobertura.

La designación de árbitros no podrá hacerse antes de que surja la cuestión disputada.

Si cualquiera de ellas decidiese ejercitar sus acciones ante los organismos jurisdiccionales, deberá acudir al juez del domicilio del asegurado, único competente por imperativos legales.

Riesgos excluidos

En ningún caso estarán cubiertos por la póliza:

- Las indemnizaciones, multas o sanciones a que fuera condenado el asegurado.
- Los impuestos u otros pagos de carácter fiscal, dimanantes de la presentación de documentos públicos o privados ante los organismos oficiales.
- Los gastos que procedan de una acumulación o reconversión judicial, cuando se refieran a materias no comprendidas en las coberturas garantizadas.
- Los hechos deliberadamente causados por el tomador, asegurado o beneficiarios, cuando así se declare por sentencia judicial firme.
- Reclamaciones que puedan formularse entre sí los asegurados en esta póliza, o por cualquiera de éstos contra el asegurador.
- Los casos asegurados que se declaren después de transcurrir dos años desde la fecha de rescisión o anulación del contrato de seguro, a no ser que se hubieran producido durante la vigencia de la póliza y se manifestaren con posterioridad a ese periodo.
- Reclamaciones cuya cuantía litigiosa no sea superior a 100 euros.
- Los conflictos en materia contractual.
- Los litigios que se planteen con relación a riesgos no amparados por esta cobertura.

Reembolso de gastos de remolque marítimo

Objeto de cobertura

El asegurador garantiza el reembolso de los gastos incurridos por el asegurado con ocasión del remolque de la embarcación asegurada hasta el puerto más próximo al lugar donde ésta se encuentre en el momento de recibir la asistencia en caso de avería, accidente de mar u otra circunstancia que ocurra durante la navegación y le impida continuar su singladura y llegar a puerto por medios propios.

Esta cobertura será efectiva exclusivamente a partir de la bocana del puerto (aguas libres del puerto de partida).

Prestaciones del asegurador

- Cuando el remolque a puerto sea efectuado por una embarcación de la Sociedad de Salvamento y

CONDICIONES ESPECIALES

Seguridad Marítima (SASEMAR), se garantiza el reembolso del importe satisfecho por el asegurado en concepto de remolque según tarifa oficial.

- Si el remolque fuera efectuado, de acuerdo con el asegurador, por otro buque o embarcación con derecho a cobrar remuneración, la prestación económica a cargo de la presente garantía se calculará en base a la tarifa oficial de SASEMAR cuyo baremo se establece en función de la eslora de la embarcación remolcada y las horas de duración del servicio, **quedando fijado como capital máximo de indemnización el correspondiente a 6 horas.**
- En el caso de que el remolque se produzca, sin previo aviso al asegurador por motivos de fuerza mayor o imposibilidad material justificada, por un barco o embarcación con derecho a cobrar remuneración, se contemplará la prestación económica a cargo de la presente garantía en los mismos términos del supuesto anterior, **con el capital máximo de indemnización la cantidad menor entre 5.000 euros o el 25% del valor de la embarcación en el momento de la asistencia.**

En ningún otro caso se reembolsará el coste del transporte que no haya sido previamente solicitado al asegurador.

Ámbito geográfico

Esta cobertura toma efecto en el ámbito de navegación establecido en el capítulo de requisitos de las condiciones especiales de la póliza.

Riesgos excluidos

- **El reembolso de importes facturados al asegurado en concepto de remolque, cuando el mismo le haya sido prestado como servicio al socio de puertos deportivos o clubes náuticos o, en general, cuando el pago no se justifique mediante documento formal.**
- **Las prestaciones a embarcaciones de motor *off shore*, de remo o tipo hidropedal y, en general, a los artefactos flotantes que carezcan de medios de propulsión y los que no estén matriculados o inscritos conforme la normativa vigente.**
- **Los gastos derivados de un remolque producido por haberse quedado la embarcación asegurada sin combustible.**
- **Queda expresamente excluido cualquier otro concepto o gasto que no sea expresamente el de remolque marítimo de la embarcación asegurada.**

Gastos de remoción de restos

Objeto del seguro

Mediante esta cobertura el asegurador indemnizará los gastos de la retirada de los restos de la embarcación asegurada dispuesta por la autoridad marítima competente, **hasta el capital máximo de indemnización fijado en las condiciones particulares.**